

Reglamento interno de conducta

Introducción

Este Reglamento Interno de Conducta (en adelante, el “Reglamento”) se elabora en cumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de octubre de 2020 (en adelante, el “Reglamento (UE)”). Este Reglamento se aprueba por el Consejo de Administración de Crowdhouse Europe, S.L. (en adelante, “icrowd”).

El Reglamento regula las actuaciones y diligencias debidas por parte de icrowd y de todos aquellos que más adelante serán definidos como “Personas Relevantes” en torno a una serie de cuestiones, como son:

- I. Deberes generales. (ver Apartado 4)
- II. Tratamiento de la Información Confidencial. (ver Apartado 5)
- III. Tratamiento y gestión de los Conflictos de Interés. (ver Apartado 6)
- IV. Tratamiento de los Proyectos Vinculados. (ver Apartado 7)

Es obligación de todas las “Personas Relevantes” que más adelante se definirán, en la medida que les resulte aplicable, conocer estas normas de conducta y asegurarse de su diligente aplicación a la particular función que cada uno de ellos tenga que desarrollar en su actuación con icrowd.

Conforme al artículo 3.2 del Reglamento (UE) tienen, a los efectos de este Reglamento, la consideración de Clientes tanto los Promotores que publiquen proyectos en la página web de icrowd como los Inversores que inviertan en esos mismos proyectos.

Las Personas Relevantes deberán conocer, cumplir y colaborar en la aplicación del Reglamento, así como de aquellos aspectos de la legislación vigente aplicable a las Proveedores de Servicios de Financiación Participativas y a las Plataformas de Financiación Participativa que afecten a su ámbito específico de actividad. Con este fin, un ejemplar del Reglamento será puesto a disposición de todas y cada una de las Personas Relevantes, que deberán confirmar su conocimiento y aceptación.

Los socios de icrowd sólo estarán obligados a realizar la declaración y aceptación descritas en el párrafo anterior si, por su naturaleza, les fuese exigible o de aplicación el Reglamento.

1. Definiciones

«**Ciente**»: todo inversor o promotor de proyectos real o potencial al que un proveedor de servicios de financiación participativa preste o tenga la intención de prestar este tipo de servicios.

«**Promotor del proyecto**»: toda persona física o jurídica que busque financiación a través de una plataforma de financiación participativa.

«**Inversor**»: toda persona física o jurídica que, a través de una plataforma de financiación participativa, conceda préstamos o adquiera valores negociables o instrumentos admitidos para la financiación participativa.

«**Canal de Conducta**»: canal de comunicación a través del cual las Personas Relevantes podrán dirigirse al Comité de Control del Reglamento para plantear o comunicar cualquier cuestión relacionada con el Reglamento.

«**Personas Relevantes**»: es aplicable a las siguientes personas: I. Todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, ya sean personas físicas o jurídicas, así como los representantes personas físicas de estas últimas.

II. Los directivos, empleados y apoderados de icrowd.

III. Los socios de icrowd, en los casos especialmente descritos.

IV. Otras personas que presten sus servicios a icrowd y que, a criterio del Comité de Control del Reglamento (en adelante, el “Comité de Control”), estén temporalmente sujetas al Reglamento por su participación o conocimiento de una operación relativa a icrowd.

2. Comité de control de la aplicación del Reglamento

2.1. Composición.

El Comité de Control es un Comité integrado por un mínimo de dos miembros y un máximo de cuatro con experiencia y comportamiento profesional idóneo para el cargo.

La composición del Comité de Control será como mínimo la siguiente:

I. Un miembro del Departamento Legal (o el responsable del mismo).

II. Un miembro del Departamento de Compliance (o el responsable del mismo).

III. La competencia para el nombramiento y cese de los miembros le corresponde al Consejo de Administración de icrowd.

2.2. Competencias.

Le corresponde al Comité de Control velar por la aplicación y el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento.

Asimismo, el Comité de Control será el encargado de controlar las autorizaciones solicitadas, resolver las consultas planteadas en el Canal de Conducta y respetar y hacer respetar los deberes de información establecidos en el Reglamento.

Cualquiera de las “Personas Relevantes” podrá dirigirse al Canal de Conducta, con sujeción al Reglamento, a través de la dirección de correo electrónico: canaldeconducta@icrowdhouse.com

Otras competencias del Comité de Control son:

- I. Determinar, en cada momento, las Personas Relevantes por el Reglamento.
- II. Llevar el control de la Información Confidencial, en los términos establecidos en el Reglamento.
- III. Atender las consultas que sean formuladas por las Personas Relevantes a través del Canal de Conducta en relación con las normas contenidas en el Reglamento, así como informar sobre la prohibición de determinadas conductas y de las posibles sanciones que deriven de su incumplimiento.
- IV. Cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas expresamente en el Reglamento, así como cualquier otra que resulte conveniente para reducir el riesgo de incumplimiento del mismo.

Las Personas Relevantes deberán atender a los requerimientos que el Comité de Control realice con el fin de velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento.

El Comité de Control informará, en su caso, periódicamente, y al menos anualmente, al Consejo de Administración de icrowd el estado de cumplimiento del Reglamento.

3- Aplicación del reglamento

3.1. Información.

El Comité de Control informará al Consejo de Administración de icrowd de las incidencias relevantes que surjan en el contexto de este Reglamento.

Al menos con una periodicidad anual, el Comité de Control deberá elaborar un informe dirigido al Consejo de Administración, con una evaluación del cumplimiento del Reglamento, incluyendo las principales incidencias.

3.2. Incumplimiento.

El incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento tendrá la consideración de falta,. El incumplimiento por personas afectadas por el Reglamento que tengan contrato laboral con icrowd tendrá el carácter de falta laboral.

El incumplimiento por personas que prestan servicios o ejecutan obras tendrá la consideración de incumplimiento de dicho contrato.

Lo anterior será considerado sin perjuicio de la responsabilidad que puede derivarse de la normativa aplicable a las Proveedores de Servicios de Financiación Participativa, y de la responsabilidad civil o penal.

4. Deberes generales

En el ejercicio de sus funciones las Personas Relevantes deberán:

- I. Servir a los intereses de los Clientes con diligencia, neutralidad y transparencia.
- II. Dar prioridad a los legítimos intereses de los Clientes, procurando evitar que entren en conflicto los intereses de los Clientes entre sí y/o los intereses de las Personas Relevantes o icrowd con los intereses de los Clientes.
- III. Abstenerse de otorgar trato privilegiado a ningún Cliente cuando exista conflicto de intereses entre varios.

IV. Abstenerse de otorgar trato privilegiado a ninguno de sus propios intereses frente a los de los Clientes cuando exista conflicto de intereses entre aquéllos y éstos.

V. Abstenerse de hacer un uso inadecuado o divulgar indebidamente Información Confidencial (según se define en el Apartado 5).

VI. Abstenerse de realizar recomendaciones personalizadas a los Inversores sobre los proyectos publicados en la plataforma de financiación participativa.

VII. La información contenida en las comunicaciones publicitarias deberá ser imparcial, clara y no engañosa y deberá ser congruente con la información facilitada en la ficha de datos fundamentales de la inversión.

VIII. Abstenerse de realizar actividades paralelas o fraudulentas con los Clientes.

5. Información confidencial

5.1. Concepto de Información Confidencial.

Se considerará “Información Confidencial” toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a icrowd o alguno de sus Clientes, que no sea pública, así como toda información obtenida bajo compromiso profesional de confidencialidad que no sea pública. (en adelante la “Información Confidencial”)

5.2. Deber de abstención.

Toda Persona Relevante que disponga de Información Confidencial deberá abstenerse de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualquiera de las conductas siguientes:

I. Utilizar la Información Confidencial en su propio beneficio, ya sea directamente ya sea a favor de cualquier persona o entidad vinculada, ya sea facilitándosela a Clientes seleccionados o a terceros sin conocimiento y autorización de icrowd.

II. Revelar o divulgar indebidamente la Información Confidencial.

III. Recomendar a un tercero que realice cualquier actuación basándose en la Información Confidencial.

En caso de duda razonable acerca de si determinada información reviste o no el carácter de confidencial, las Personas Relevantes deberán consultar el Comité de Control antes de realizar cualquiera de las conductas descritas en los puntos anteriores del presente apartado.

Asimismo, las Personas Relevantes deberán salvaguardar la Información Confidencial que posean o la que tengan acceso, adoptando medidas adecuadas para evitar que dicha información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en caso de conocer que ésta se ha producido, las necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hayan derivado.

Se exceptúa de las prohibiciones anteriores la comunicación de información a prestadores de servicios o auditores externos cuando la información sea necesaria para el ejercicio de sus funciones o en los supuestos que legalmente procedan o que el Comité de Control sobre la base de sus funciones concretas y de manera fundada expresamente así lo autorice.

5.3. Procedimiento aplicable en relación con la información confidencial.

Durante las fases de estudio, preparación o realización de cualquier tipo de actividad de icrowd, se adoptarán las siguientes medidas:

- I.- La calificación de una información u operación como Información Confidencial significará que icrowd declara el carácter secreto de la misma y se compromete a garantizar la confidencialidad durante el proceso de decisión correspondiente hasta la adopción y difusión de la decisión final.
- II. Se limitará el conocimiento de la Información Confidencial estrictamente a aquellas personas, internas o externas a icrowd, a las que sea imprescindible.
- III. Se establecerán medidas de seguridad de custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de información.

6. Conflictos de interés

6.1.-Definición.

Se entenderá por “Conflictos de Interés” todas aquellas circunstancias que constituyan o puedan dar lugar a una acción u omisión que conlleve un posible perjuicio para un Cliente o pluralidad de Clientes. Los Conflictos de Interés pueden producirse entre:

- I. Los intereses de icrowd y/o de las Personas Relevantes y las obligaciones de icrowd con respecto a uno o varios Clientes; y
- II. Los intereses de dos o más Clientes de icrowd entre sí.

6.2. Gestión de conflictos de interés.

En cumplimiento del artículo 8 del Reglamento (UE), icrowd en su calidad de Proveedor de Servicio de Financiación Participativa no aceptará como promotor del proyecto en relación con los servicios de financiación participativa ofrecidos en su plataforma de financiación participativa a ninguna de las personas siguientes:

- I. sus socios que posean al menos el 20% del capital social o de los derechos de voto.
- II. sus directivos o empleados.
- III. ninguna persona física o jurídica, vinculada a esos socios, directivos o empleados por control, esto es, cuando exista relación entre una empresa matriz y una filial en todos los supuestos mencionados en el artículo 22, apartados 1 y 2, de la Directiva 2013/34/UE, o una relación similar entre toda persona física o jurídica y una empresa, entendiéndose que toda empresa filial de una filial será también filial de la empresa matriz que está a la cabeza de esas empresas.

Las Personas Relevantes deberán conocer y cumplir con lo dispuesto en el Reglamento en relación a la Gestión de Conflictos de Interés de icrowd, cuyos objetivos principales son:

- I. La identificación, con carácter previo, de los potenciales Conflictos de Interés que puedan surgir en la prestación de servicios a Clientes por parte de icrowd; y
- II. El establecimiento de medidas que permitan gestionar los posibles Conflictos de Interés, con el fin de evitar un perjuicio a los Clientes de icrowd.

6.3. Detección de los conflictos de interés.

Para identificar los Conflictos de Interés que puedan surgir, se tendrá en cuenta si icrowd o cualquiera de las Personas Relevantes:

- I. Puede obtener una ganancia financiera o evitar una pérdida financiera, a expensas del Cliente.
- II. Tienen un interés en el resultado del servicio prestado al Cliente o de la operación efectuada en su nombre, distinto del interés del Cliente.
- III. Llevan a cabo la misma actividad o negocio que el Cliente; y/o
- IV. Existen cualesquiera otros intereses que pudieran causar un posible perjuicio a un Cliente o pluralidad de Clientes de icrowd.

A los efectos descritos, será necesario que el beneficio que icrowd o cualquiera de las Personas Relevantes puedan obtener conlleve, (de manera no necesariamente simultánea), un posible perjuicio para el Cliente; o que la ganancia a obtener o la pérdida a evitar en un Cliente conlleve una menor ganancia o una pérdida para otro Cliente.

icrowd realiza una revisión continua de sus políticas y procedimientos. En caso de que se identifique algún Conflicto de Interés de carácter no específicamente contemplado, el Comité de Control adaptará sus políticas y procedimientos para garantizar una adecuada gestión del mismo.

6.4. Vinculaciones familiares, económicas o profesionales.

Las Personas Relevantes podrán estar sometidas a potenciales Conflictos de Interés en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas o profesionales o por cualquier otra causa, respecto de una actuación, servicio u operación concreta.

A los efectos del Reglamento:

- I. Tendrá la consideración de vinculación económica, la titularidad directa o indirecta o mediante un vínculo de control, del 50% o más de los derechos de voto o del capital de una empresa, siempre que se trate de una empresa que preste algún tipo de servicio o ejecute alguna obra a alguno de los clientes de icrowd.
- II. Tendrá la consideración de vinculación familiar la existente con los cónyuges o personas con quienes convivan en análoga relación de afectividad, así como con los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; y
- III. Las vinculaciones, profesionales, se refieren a cualquier tipo de relación de prestación de servicios u otras vinculaciones contractuales distintas de las generadas por sus cargos o empleos con icrowd. En todo caso, se considerarán como propias de la Persona Relevante las prestaciones de servicios o vinculaciones contractuales realizadas por o a través de las personas citadas en el punto II anterior.
- IV. Tendrán la consideración de otras vinculaciones las de aquellas personas cuya relación con la Persona Relevante sea tal que ésta tenga un interés, directo o indirecto, significativo en el resultado de la operación.

En adelante, se hará referencia a todas las personas mencionadas anteriormente en los puntos II y IV con la expresión "Personas Vinculadas".

Asimismo, podrán estar sometidas a potenciales Conflictos de Interés las vinculaciones distintas de las expresadas que, a juicio de un observador externo y ecuánime puedan comprometer la actuación imparcial de alguna de las Personas Relevantes. En caso de duda razonable a este respecto, las Personas Relevantes deberán consultar al Comité de Control.

6.5. Comunicación de potenciales conflictos al Comité de Control.

Las Personas Relevantes deberán poner en conocimiento del Comité de Control cualquier situación en la que pudiera plantearse, respecto de una actuación, servicio u operación concreta, un Conflicto de Interés mediante el Canal de Conducta.

Las comunicaciones deberán efectuarse en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible Conflicto de Interés.

Las Personas Relevantes deberán mantener actualizada la información anterior, comunicando cualquier modificación o cese de las situaciones comunicadas.

En el caso de que fueran afectadas personalmente por un Conflicto de Interés, las Personas Relevantes se abstendrán de intervenir en los actos preparatorios y de decidir o, en su caso, emitir su voto, en las situaciones relacionadas con el objeto de dicho conflicto que se planteen, y advertirán de ello a quienes vayan a tomar la correspondiente decisión.

Las Personas Relevantes infringen su deber de lealtad/fidelidad a icrowd si permiten o no revelan la existencia de operaciones realizadas por las referidas personas con las que exista algún tipo de vinculación que pueda vulnerar las reglas contenidas en el Reglamento.

Asimismo, en caso de duda sobre la existencia de un Conflicto de Interés, las Personas Relevantes tienen la obligación de poner dicho caso en conocimiento del Comité de Control mediante el Canal de Conducta, así como las circunstancias concretas de la operación objeto de posible conflicto, para la adopción por el Comité de Control de una adecuada actuación al respecto.

6.6. Resolución de conflictos de interés.

Los Conflictos de Interés comunicados al Comité de Control serán resueltos por éste, tras reunirse y analizar el potencial Conflicto de Interés con el responsable del departamento donde hubiere sido localizado o con la persona que directamente le hubiera reportado el mismo en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento. Si afectara a varios departamentos será resuelto igualmente por el Comité de Control.

La resolución de Conflictos de Interés se realizará siempre de conformidad con los siguientes principios:

- I. Deberá no anteponerse la obtención de un beneficio financiero por parte de icrowd o de las Personas Relevantes a los intereses de los Clientes;
- II. Deberá darse en todo caso prioridad a los legítimos intereses de los Clientes, actuando con diligencia, lealtad, neutralidad y discreción; y
- III. Deberá no privilegiarse a ningún Cliente, ni categoría de Cliente u otras categorías, sobre otro u otros.

Si se produjera algún Conflicto de Interés que no pudiera gestionarse adecuadamente, con arreglo a los criterios expuestos, se evitará la situación que lo origine, o se revelará a los Clientes, de forma imparcial, clara y no engañosa, la naturaleza general o el origen del Conflicto de Interés antes de actuar por cuenta del Cliente de modo que este pueda tomar una decisión sobre el Proyecto o sobre la inversión con conocimiento de causa.

6.7. Revelación de potenciales conflictos de interés.

Cuando se considere que las medidas adoptadas no son suficientes para evitar el riesgo de que un Cliente o grupo de Clientes resulte perjudicado, se les deberá informar, en un soporte duradero, de la naturaleza del conflicto y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión razonada acerca de los productos o servicios a contratar con icrowd.

7. Proyectos vinculados

7.1. Participación de icrowd

En cumplimiento del artículo 8 del Reglamento (UE), icrowd como Proveedor de Servicio de Financiación Participativa no tendrá participación alguna en las ofertas de financiación participativa que se encuentre en su plataforma de financiación participativa.

7.2. Deberes de comunicación e información.

En cumplimiento del artículo 8 del Reglamento (UE), icrowd en su calidad de Proveedor de Servicio de Financiación Participativa hará público en su sitio web, de forma clara y accesible, cuando las Personas Relevantes y/o las Personas Vinculadas hayan invertido en algún proyecto que aceptan a dicha persona como inversor, incluyendo información sobre los proyectos de financiación participativa específicos en los que haya invertido, y velará por que dichas inversiones se hagan con arreglo a las mismas condiciones que las de otros inversores, así como por que dicha persona no reciba ningún trato preferente ni tenga acceso privilegiado a información.

El Comité de Control podrá determinar las operaciones que, por su importe o riesgo, se deban comunicar con carácter previo a su ejecución.

Las comunicaciones mensuales y las informaciones escritas a que se refieren los apartados anteriores serán archivadas ordenada y separadamente al menos durante cinco años.

El Comité de Control estará obligado a garantizar su estricta confidencialidad, sin perjuicio del deber de colaborar con las autoridades judiciales y supervisoras pertinentes.

8. Publicidad

8.1. Publicidad relacionada con los Conflictos de Interés.

En cumplimiento del artículo 8 del Reglamento (UE), icrowd en su calidad de Proveedor de Servicio de Financiación Participativa:

Informará en su web a los clientes de la naturaleza general y de las fuentes de los Conflictos de Interés y de las medidas adoptadas para mitigarlos. Dicha información figurará en un lugar destacado del sitio web.

8.2. Publicidad de las Operaciones.

En cumplimiento del artículo 27 del Reglamento (UE), icrowd en su calidad de Proveedor de Servicio de Financiación Participativa:

Velará por que todas las comunicaciones publicitarias relativas a sus servicios, incluidas las externalizadas a terceros, sean claramente identificables como tales.

Velará por que la información contenida en las comunicaciones publicitarias sea imparcial, clara y no engañosa y deberá ser congruente con la información facilitada en la ficha de datos fundamentales de la inversión, cuando esta esté disponible, o con la información que deba figurar en la ficha de datos fundamentales de la inversión, cuando ésta aún no esté disponible.

Este Reglamento Interno de Conducta se aprueba por el Consejo de Administración de Crowdhouse Europe, S.L.